



CONTRATO DE COMODATO NO. COM-FOT-UOD-03-2022 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA REPRESENTADO POR EL MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA, DOPAJ, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR DANIEL GARCIA MACIEL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2. QUE EL MTRO. RICARDO MORALES SUÁREZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, DESIGNADO A TRAVÉS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022; NOMBRAMIENTO PROTOCOLIZADO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2022, SIGNADO POR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE "EL CONALEP", Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.8.1., FUNCIÓN 13, DEL ACUERDO DG-DCAJ-05/2021, POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.
- I.3. QUE TIENE ESTABLECIDO EL PLANTEL "CONALEP" PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS ENCOMENDADOS EN SU DECRETO DE CREACIÓN. Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LO QUE CUENTA CON LOS ESPACIOS PARA DICHO SERVICIO.
- I.4. QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CNE781229-BK4.
- I.5. QUE EL PLANTEL TIENE SU DOMICILIO EN AV. 599 ESQ. 604, UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN ARAGON 3a SECCION, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07970, CDMX.
- I.6. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, UBICADO EN LA AVENIDA AZCAPOTZALCO NO. 58, COL. TACUBA, AZCAPOTZALCO, C.P 11410, CIUDAD DE MÉXICO Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DEL CONALEP UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten initials in blue ink]

II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature in green ink]



- II.1. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA LO CUAL ACREDITA CON ACTA CONSTITUTIVA DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2016, NO. 42,679, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO 93 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. PEDRO PORCAYO VERGARIA, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL DANIEL GARCIA MACIEL, QUIEN SE EXHIBE PODER NOTARIAL NO. 977, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS, NOTARIO PUBLICO NO. 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO ~~se elimino no. de credencial~~ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, VIGENTE. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NO. 1.
 - II.2. QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ASÍ COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - II.3.- QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.
 - II.4.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL CONALEP.
 - II.5. QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE CDO160301U25, Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO NO. 1.
 - II.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN ESTADO DE MÉXICO NO. 6, CRISTOBAL HIGUERA AMPLIACIÓN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52940 MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**
- III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.
 - III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.
 - III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR **"EL CONALEP"** OTORGA Y **"EL COMODATARIO"** ACEPTA EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL CONALEP" OTORGA AL **"COMODATARIO"** EN **COMODATO** EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, DENTRO DEL PLANTEL ARAGÓN, CON DOMICILIO EN AV. 599 ESQ. 604, UNIDAD HABITACIONAL SAN JUAN ARAGON 3a SECCION, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07970, CDMX.

SEGUNDA. ESPACIO OTORGADO EN COMODATO.- DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, **"EL CONALEP"** PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE **"EL CONALEP"** A EL **"COMODATARIO"** CON 15 DÍAS NATURALES





DE ANTICIPACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "COMODATARIO".

TERCERA. APOYOS ECONÓMICOS.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "EL CONALEP" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ, OTORGAR 14.92 **APOYOS ECONÓMICOS, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CADA APOYO,** DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "EL COMODATARIO" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS SEÑALADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BECAS, EXTERNAS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL SECTOR PRODUCTIVO, PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO A LAS Y ALUMNOS DE LOS PLANTELES ADSCRITOS AL SISTEMA CONALEP.

PARA LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR SUPERVISIONES ALEATORIAS POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR LOS ALUMNOS DE ACUERDO AL ACTA DEL COMITÉ DE BECAS INSTITUCIONAL DEL PLANTEL, PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

CUARTA. DESTINO DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO.- EL ESPACIO QUE SE OTORGA EN **COMODATO,** SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE SE DA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO; POR LO QUE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA FINES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN ESTE CONTRATO.

"EL COMODATARIO" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN AL PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO.

QUINTA. VIGENCIA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 AL 31 DE ENERO DEL 2023, VENCIDO DICHO PLAZO. "EL CONALEP" PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE, DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

SEXTA. PAGOS POR CONCEPTO DE LUZ Y AGUA.- LOS PAGOS POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POR EL SUMINISTRO DE AGUA QUE DEBERÁ PAGAR "EL COMODATARIO" CORRESPONDERÁN AL 5% y 1% RESPECTIVAMENTE, DE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR BIMESTRALMENTE QUE POR DICHS SERVICIOS DEVENGUE EL PLANTEL. CANTIDAD QUE DEBERÁ SER DEPOSITADA EN EL NÚMERO DE CUENTA QUE PREVIAMENTE LE NOTIFIQUE "EL CONALEP", EN UN PERIODO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE NOTIFICADO EL IMPORTE.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO.- EL MANTENIMIENTO DEL ESPACIO Y DEL MOBILIARIO QUE SE ENCUENTRE EN EL MISMO Y QUE SEA PROPIEDAD DE "EL CONALEP", CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "EL COMODATARIO" SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DE "EL CONALEP". POR LO TANTO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES ALEATORIAS A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO.

SI "EL COMODATARIO" NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A "EL CONALEP" QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A "EL COMODATARIO".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A:

3
Quarta



- I.- ENTREGAR AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA, INCLUYENDO LA LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE.
- II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO DADO EN COMODATO.
- III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN, EL CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.
- IV.- NO REALIZAR PUBLICIDAD DE OTROS SERVICIOS, DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.

4

NOVENA. MEJORAS.- "EL COMODATARIO" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA "EL COMODATARIO" AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO "DEL CONALEP", NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA. GARANTÍA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO O PÓLIZA EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, A NOMBRE DE "EL CONALEP".

Sherry

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL BIEN.- UNA VEZ VENCIDO EL CONTRATO, "EL COMODATARIO" DEBERÁ ENTREGAR A EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONEN, DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR "EL CONALEP".

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN.- "EL CONALEP" PODRÁ SANCIONAR A EL "COMODATARIO" CON LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO HASTA POR 5 DÍAS HÁBILES, EN EL CASO DE QUE NO ENTREGUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO LOS APOYOS ECONÓMICOS A QUE SE OBLIGÓ Y/O EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE AGUA O LUZ, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE FORMULE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS Y PERMISOS.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO. ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS AL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A MÁS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE "EL COMODATARIO" LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA. HORARIO DEL SERVICIO.- "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCA EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.- EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SUPERVISARÁ QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBSERVEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD Y QUE MANTENGAN CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMODATARIO.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, AHORRO

Sherry





DE ENERGÍA, SALUD Y SEGURIDAD, QUE DICTE "EL CONALEP" Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO A "EL COMODATARIO" OPORTUNAMENTE.

DÉCIMA OCTAVA. DE LOS PRECIOS A OFERTAR.- "EL COMODATARIO" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE FOTOCOPIADO A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORQUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHOS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO.

DÉCIMA NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- PARA EL CASO DE SER CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL COMODATARIO" CUBRIRÁ A "EL CONALEP" LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DICHA SITUACIÓN JURÍDICA GENERE.

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES.- "EL COMODATARIO" DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON "EL CONALEP", POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "COMODATARIO."

POR LO QUE "EL COMODATARIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"EL COMODATARIO" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE "EL CONALEP", POR LO QUE "EL COMODATARIO" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "EL CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA PRESTAR EXCLUSIVAMENTE EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA CONTRACTUAL Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL MISMO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS EN FAVOR DE UN TERCERO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "EL CONALEP" DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUSCITEN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

1. QUE EL COMODATARIO NO ENTREGUE LOS APOYOS EN TIEMPO Y FORMA.
2. FALTAR AL RESPETO A CUALQUIER ALUMNO, DOCENTE O TRABAJADOR DEL CONALEP. BASTARÁ UNA FALTA DE RESPETO PARA RESCINDIR EL COMODATO.
3. QUE EL COMODATARIO NO OTORQUE LA GARANTÍA A QUE SE OBLIGÓ EN FAVOR DEL CONALEP.
4. LA ALTERACIÓN DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
5. CAUSAR CUALQUIER DAÑO AL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO POR NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO.



Juan Carlos

6. LA ALTERACIÓN, ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL CONALEP.
7. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O COMERCIALIZAR BIENES O SERVICIOS NO AUTORIZADOS POR EL CONALEP.
8. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.
9. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO POR MÁS DE TRES DÍAS HÁBILES SUBSECUENTES, SIN PREVIO AVISO AL CONALEP Y/O SIN CAUSA JUSTIFICADA.
10. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO RECURRENTE AL HORARIO ESTABLECIDO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL PARA LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO OTORGADO EN COMODATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
11. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADO EL COMODATARIO.
12. EL DAÑO O PERJUICIO POR CUALQUIER CAUSA A EQUIPOS O INSTALACIONES DEL CONALEP.
13. LA FALTA DE SEGURIDAD O HIGIENE EN EL ESPACIO OTORGADO AL COMODATARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO.
14. CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, EQUIPOS O BIENES PATRIMONIALES DEL CONALEP.
15. QUE SE REALICE AUMENTO DE CUALQUIER PRECIO POR UN SERVICIO PRESTADO EN LA UBICACIÓN OTORGADA EN COMODATO SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERE OBTENIDO LA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
16. QUE SE ABSTENGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO.
17. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPAN LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL CONALEP, O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
18. DEJAR DE PAGAR EN TIEMPO Y FORMA LAS CUOTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AGUA.
19. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMODATO.
20. EL INCUMPLIMIENTO CON CUALQUIER DISPOSICIÓN APLICABLE AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO PROPORCIONADO POR EL COMODATARIO.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "LAS PARTES".

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES"





RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRITAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA, "EL CONALEP", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DARÁ AVISO POR ESCRITO, AL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O AL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO EN QUE HAYA INCURRIDO "EL COMODATARIO", Y SOLICITARÁ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO SEA CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE ACREDITEN LA CAUSAL QUE PARA TAL EFECTO INVOQUE.

B) EL TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO O EL TITULAR DE LA REPRESENTACIÓN DE "EL CONALEP" EN EL ESTADO DE OAXACA, DARÁ AVISO POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DE "EL CONALEP", DEL INCUMPLIMIENTO INCURRIDO POR "EL COMODATARIO", SOLICITANDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, INVOCANDO LA CAUSAL QUE SE HAYA ACTUALIZADO PARA TAL SUPUESTO Y REMITIRÁ LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE LE HAYAN SIDO ENVIADAS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD CORRESPONDIENTE.

C) EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA DOCUMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTE EL INCUMPLIMIENTO QUE LE FUERE IMPUTABLE A "EL COMODATARIO", PARA QUE ESTA ÚLTIMA, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, DICTAMINE LA PROCEDENCIA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

D) EN CASO DE QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DETERMINE QUE SE HA ACTUALIZADO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. DEBIENDO NOTIFICAR PERSONALMENTE A "EL COMODATARIO", SOBRE EL INICIO DEL MISMO.

E) A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO "EL COMODATARIO", TENDRÁ UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN SU CASO, OFREZCA LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TOMANDO COMO REGLA PARA EL OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS, LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

F) UNA VEZ QUE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, RECIBA EL ESCRITO DE MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE "EL COMODATARIO", PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ SER NOTIFICADA A "EL COMODATARIO" DE MANERA PERSONAL.

G) QUEDANDO FACULTADO EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (PLANTEL) DE "EL CONALEP", A REALIZAR ANTE DOS TESTIGOS QUE ÉSTE DESIGNE, EL INVENTARIO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y A REALIZAR LA CONCILIACIÓN DE SALDOS.





QUEDANDO OBLIGADO "EL COMODATARIO" A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN, A DESOCUPAR EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES EL ESPACIO QUE LE FUE DADO EN COMODATO, Y EN CASO CONTRARIO, EL TITULAR DE LA UNIDAD ESTARÁ FACULTADO PARA DESOCUPARLO.

H) PARA EL SUPUESTO DE QUE, A LA FECHA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EXISTIERAN ADEUDOS A CARGO DE "EL COMODATARIO" POR CONCEPTO DEL PAGO DE SERVICIOS Y/O APOYOS NO ENTREGADOS, LA GARANTÍA PASARÁ A CONTABILIZARSE A LOS ERARIOS DE "EL CONALEP".

8

I) EN EL CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO Y LA DESOCUPACIÓN DEL ESPACIO DADO EN COMODATO, "EL COMODATARIO" NO SE RESERVA NINGUNA ACCIÓN LEGAL EN CONTRA DE "EL CONALEP", EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y/O TESTIGOS QUE EN DICHS ACTOS

VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO EN COMODATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.- "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE COMODATO.

ENTERADOS "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE **COMODATO** ACEPTAN Y FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 19 SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

POR "EL CONALEP"

RICARDO MORALES SUÁREZ

DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

EL COMODATARIO (A)

COMERCIALIZADORA, DOPAJ, S.A. DE C.V.

REPRESENTADO POR DANIEL GARCÍA MACIEL, APODERADO LEGAL

TESTIGO POR "EL CONALEP"

ALEJANDRO MAÑÓN

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR

"EL CONALEP"

MONICA ORIETA ALVA VALTIERRA

ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN





[Handwritten signature]

TESTIGO POR "EL CONALEP"

[Handwritten signature]

RAMÓN JAVIER CASTILLO QUINTANA

TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN

DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

9



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



NOTARIA 93

LIC. PEDRO PORCAYO VERGARA

NOTARIA NUM. 93

PRIMER ESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO "42,679" CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE "COMERCIALIZADORA DOPAJ" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS KARINA DONDE PAZ Y ELENA MARIA DONDE PAZ.

AOA/ndga

MEXICO, D.F. a 04 de marzo del 2016.



----- DOSCIENTOS Y TRES.

----- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de marzo del dos mil dieciséis, Yo, el Licenciado PEDRO PORCAYO VERGARA, habiéndome identificado plenamente como Titular de la Notaría número noventa y tres del Distrito Federal, hago constar: -----

----- LA CONSTITUCION de "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras KARINA DONDE PAZ y ELENA MARIA DONDE PAZ, al tenor del antecedente y cláusulas que a continuación se detallan: -----

----- ANTECEDENTE UNICO -----

----- Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la Autorización con clave única del documento A doscientos un mil seiscientos dos billones cincuenta y un mil quinientos cuarenta y siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos noventa, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, para el uso de la denominación "COMERCIALIZADORA DOPAJ", que agrego al legajo del Apéndice de esta escritura bajo su número y letra "A"; una copia de la misma se agregará a los testimonios que de la presente se expidan. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales hago del conocimiento de los otorgantes las obligaciones siguientes: -----

----- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la

COTEJADO





Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Los otorgantes constituyen "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Sociedad Mercantil Mexicana sujeta a las Leyes del País, y a los Estatutos que se exhiben debidamente firmados por los comparecientes y agregados al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B". -----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. -----

TERCERA.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: -----

a).- Compra, venta, renta, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de bienes, artículos, productos o equipo que existan en el mercado, tanto nacional como internacional y que estén permitidos por la Ley. -----

b).- La prestación de servicios profesionales en administración de empresas, como son entre otras, las venta,



LIC. PEDRO PORCAYO CERVERA



compra, cobranza, administración de inversiones, la auditoría administrativa; descripción, análisis y valuación de puestos; análisis, diseño e implementación de sistemas y procedimientos administrativos, de cómputo y de formatos; diseño de sistemas de información para la oportuna toma de decisiones; elaboración de manuales y organización de procedimientos administrativos; establecimiento de indicadores de evaluación administrativa, y estudios administrativos especiales en las áreas de ventas, dirección, gerencia, mercados, técnica, computación, abastecimientos, producción y de personal, así como la impartición de cursos en dichos temas; -----

----- Por lo que enunciativa y no limitativamente en el desarrollo de su objeto la sociedad podrá: -----

----- I.- Establecer agencias, sucursales, representaciones, locales, industrias, talleres, oficinas, plantas, bodegas, distribuidoras, tiendas y negociaciones -----

----- II.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, contratos o convenios con toda clase de personas físicas o morales. -----

----- III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. -----

----- IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local

COTEJADO





- V.- Comprar, vender o recibir cualquier acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. -----
- VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. -----
- VII.- Adquirir partes sociales y actuar como accionista, representante, agencia, mediador mercantil o distribuidor. -----
- VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. -----
- IX.- Adquirir, vender, rentar, diseñar, construir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales de acuerdo al objeto de la sociedad. -----
- X.- Otorgar avales, obligarse solidariamente, constituir toda clase garantías aun a favor de terceros, así como obligarse solidariamente. -----
- XI.- Obtener capital de préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria o de cualquier otra clase o bien cuenta corriente o por cualquier otro medio legal, con cualquier persona física o moral, pública o privada, tanto en el interior de la república mexicana como en el extranjero. -
- XII.- Asociarse con otras sociedades o asociaciones de igual o semejantes objetos sociales, así como cualquier persona física. -----
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.
- CUARTA.- La duración de la sociedad es INDEFINIDA.



----- QUINTA.- El capital MINIMO de la sociedad es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- SEXTA.- Se pacta expresamente que esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

----- SEPTIMA.- Los accionistas toman los siguientes: --

----- T R A N S I T O R I A S. -----

----- PRIMERA.- El capital MINIMO FIJO de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que menciona el Artículo Quinto de los Estatutos, ha quedado totalmente suscrito y pagado lo que deberá comprobarse con los recibos que cada accionista recabe del Tesorero de la sociedad, en la siguiente forma: -----

----- La señora KARINA DONDE PAZ, se eliminan datos monetarios ACCIONES, con valor de se eliminan datos monetarios PESOS, MONEDA NACIONAL.

----- La señora ELENA MARIA DONDE PAZ, TRECE ACCIONES, con valor de se eliminan datos monetarios MONEDA NACIONAL.

----- TOTAL: CINCUENTA ACCIONES, con valor en conjunto de se eliminan datos monetarios, MONEDA NACIONAL, a razón de se eliminan datos monetarios PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.

----- SEGUNDA.- Estando totalmente pagado el importe de las acciones, estas serán liberadas.

----- TERCERA.- En tanto no recaiga acuerdo en Contrario de una Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y vigilada por UN COMISARIO, que durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que tomen posesión las personas que los substituyan.

COTEJADO



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Para la presente se acuerda nombrar

ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad a la señora KARINA DONDE PAZ, quien en el desempeño de sus funciones tendrán todas las facultades contenidas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, las cuales podrán ejercitar en forma conjunta o separada.

CUARTA.- Se acuerda designar como COMISARIO de la sociedad al señor **se elimino nombre de tercera persona**

La Administrador Unico aceptó su cargo, protestando cumplir fiel y legalmente el desempeño de sus funciones, quedando relevada por la asamblea de garantizar el desempeño de su función, quedando también debidamente enterada, junto con los accionistas, del contenido del Artículo veintiséis, del Código Fiscal de la Federación, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

La Administrador Unico toma a su cargo recabar la aceptación del cargo del Comisario.

QUINTA.- Por otra parte, en cumplimiento al Artículo Veintisiete de la disposición anterior, los accionistas me exhiben la documentación fiscal que en lo conducente transcribo a continuación:

se elimino rfc KARINA DONDE PAZ ..."

se elimino rfc ELENA MARIA DONDE PAZ ..."

Fotocopias de dichos documentos los agrego al apéndice de esta escritura bajo su número y letra "C"

PREVENCIÓN DE LEY

PRIMERA.- Que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento, les informé que sus datos personales se

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



emplean para la elaboración del presente instrumento y su Registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en los avisos a las autoridades correspondientes en término de las leyes y con pleno conocimiento del aviso de privacidad de esta notaria. -----

----- POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER:-----

----- La señora KARINA DONDE PAZ, mexicana por nacimiento, originaria de ésta ciudad, donde nació el día

se elimino fecha de nacimiento

empresaria, con domicilio en se elimino domicilio

se elimino domicilio

se elimino domicilio

se elimino domicilio

quien se identifica con credencial para votar con clave de elector Se elimino No.

Se elimino No. de credencial

expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

----- La señora ELENA MARIA DONDE PAZ, de mexicana por nacimiento, originaria de ésta ciudad, donde nació el día

se elimino fecha de nacimiento

casada, empresaria, con domicilio en se elimino domicilio

i, quien se identifica con credencial para votar con número de folio Se elimino No.

Se elimino No. de credencial

Se elimino No. expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



----- Agrego al presente de esta escritura con la letra "D" fotocopia de las identificaciones exhibidas por las comparecientes, con la letra "E" fotocopia de sus cédulas su Clave Única de Registro de Población y con la letra "F" los datos de identificación de las otorgantes, así como las constancias de información sobre el dueño beneficiario. -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

----- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; -----

----- II.- Que las manifestaciones de las comparecientes en el presente instrumento fueron hechas bajo protesta de decir verdad y advertidas de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante notario; -----

----- III.- Que las comparecientes se identificaron con los documentos relacionados en sus generales y en mi concepto tienen capacidad legal, sin que nada me conste en contrario; -----

----- IV.- Que habiéndoles manifestado los derechos de ley, leyeron íntegramente la presente escritura; -----

----- V.- Que les explique el valor, alcances y consecuencias legales de su contenido, que conformes con la misma, la ratifican y firman el día de su fecha.- Doy fe. -----

----- FIRMA DE LAS SEÑORAS KARINA DONDE PAZ y ELENA MARIA DONDE PAZ.- ANTE MÍ: PEDRO PORCAYO VERGARA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

----- NOTA PRIMERA.- Para los efectos de los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con esta fecha se dio el aviso de uso de



denominación por vía electrónica. Clave Documento C201603041054430248 a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, cuya impresión se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "G".- México, D.F. a 04 de Marzo del 2016. Doy fe.- Porcayo V. Rúbrica.- Rúbrica.

----- NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha la sociedad constituida quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave "CDO160301U25", por medio "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes" a través de fedatario público por medios remotos, que proporciona el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se acredita con la solicitud de inscripción y acuse único de inscripción al registro federal de contribuyentes que se agregan al apéndice de esta escritura con letra "H".- México, D.F., a 10 de marzo del 2016.- Doy fe.- Porcayo V.- Rúbrica.

----- Autorizo definitivamente esta escritura cubiertos que fueron los requisitos legales.- México, Distrito Federal, a diez de marzo del dos mil dieciséis.- Doy fe.- PEDRO PORCAYO VERGARA.- firma.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

COTEJADO



----- DOCUMENTO DEL APENDICE -----

----- LETRA "B" -----

----- ESTATUTOS SOCIALES -----

----- ARTICULOS -----

X



----- PRIMERO.- La sociedad que se constituye es la forma de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con arreglo a las leyes del País y por tanto de nacionalidad mexicana. ----

----- SEGUNDO.- La denominación de la sociedad es: "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviar estas últimas palabras con las iniciales "S.A. DE C.V." -----

----- TERCERO.- El objeto de la sociedad es: El que se detalla en la Cláusula Tercera de la escritura constitutiva, mismo que se da aquí por reproducido íntegramente como si a la letra se insertase. -----

----- CUARTO.- El domicilio de la sociedad es en ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en la República o en el Extranjero, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio social. -----

----- QUINTO.- La duración de la sociedad es de INDEFINIDA, a contar de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- SEXTO.- El capital social de la sociedad es de un MINIMO FIJO se eliminan datos monetarios MONEDA NACIONAL, dividido en CINCUENTA acciones NOMINATIVAS, con valor nominal de se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios Moneda Nacional cada una y un CAPITAL VARIABLE ILIMITADO. -----

----- El capital mínimo e inicial está totalmente suscrito en la forma que se expresa en las cláusulas transitorias de esta escritura. -----

----- Habrá dos Series de Acciones: "A" y "B".- Las acciones de la Serie "A", serán de un color y representarán al CAPITAL FIJO y las acciones de la Serie "B", serán de distinto color y representarán al CAPITAL VARIABLE. -----

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



----- SEPTIMO.- Las acciones conferidas a sus titulares iguales derechos, contendrán los datos requeridos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, insertándose además lo dispuesto en el artículo Noveno de estos estatutos, serán numeradas progresivamente y deberán ir firmadas por el Administrador Unico o por dos miembros del Consejo de Administración de la sociedad. -----

----- OCTAVO.- La sociedad sólo reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones, salvo el caso de resolución en contrario. El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en la escritura constitutiva, estos estatutos y en las de sus reformas, si llegaren a otorgarse, y se obliga también a respetar las resoluciones y actos que adopten y ejecuten los órganos sociales. -----

----- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso del título mismo, pero podrá también hacerse por cualquier otro medio legal y su transmisión surtirá efectos desde su fecha respecto de su signatario y para la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando el traspaso de una acción le sea notificado a la sociedad mediante aviso firmado por el endosante, ó cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el traspaso, el secretario hará constar el traspaso previa la exhibición del dictamen de Hacienda, ó el Aviso y su constancia a que se refiere la resolución miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación o la constancia de Retención del Impuesto correspondiente, en el

COTEJADO





libro de registro de acciones. A sus expensas, con tal que el nuevo título o nuevos títulos amparen el mismo número de acciones de las antiguas que se dan en cambio. -----

----- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de las acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Primero, Título Uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. -----

----- La asamblea general extraordinaria de accionistas resolverá sobre los aumentos del capital y la forma y términos en que se suscribirá y pagará, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

----- Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Toda reducción del capital social, siempre que este último no sea disminuido a menos del mínimo, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea general extraordinaria de accionistas y en cumplimiento de las estipulaciones conducentes del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo lo que dispone el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ningún accionista tendrá derecho a retirar sus aportaciones, ya sea parcial o totalmente, sin previo acuerdo de la asamblea de accionistas. -----



----- Todas las reducciones se harán en acciones

de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: I.-

Tan pronto como se decreta una reducción, la resolución

deberá notificarse a cada uno de los accionistas,

concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en

proporción a la disminución decretada, tal derecho deberá

ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de

la notificación.- II.- Si dentro del término establecido

hubiere alguna petición de reembolso por un número de

acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se

reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha

en que se hubiere determinado; III.- Si las solicitudes de

reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la

reducción se distribuirá para su amortización, entre los

solicitantes, en proporción al número de acciones que cada

uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al

reembolso en la fecha que se hubiere determinado.- IV.- Si

las solicitudes hechas no completaren el número de acciones

que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de

los accionistas que así lo solicitaren y se designará por

sorteo, ante notario o corredor público, el resto de las

acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en

que se haya acordado la disminución del capital. En este

último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta

el fin del ejercicio que esté corriendo si el sorteo se

hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho

ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se

hiciera después. -----

COTEJADO





----- NOVENO.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS. Se pacta expresamente que esta sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con clausula de admisión de extranjeros. -----

----- DECIMO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración o el Administrador Unico, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad. -----

----- Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades: -----

----- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana. -----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

- I.----- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- II.----- Para transigir. -----
- III.----- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.----- Para absolver y articular posiciones. -----
- V.----- Para recusar. -----
- VI.----- Para hacer cesión de bienes. -----



NOTARIA
LIC. PEDRO PORCAYO VERRARA
MEXICO

- VII.-- Para recibir pagos. -----
- VIII.-- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. -----
- IX.-- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. -----
- B).-- Se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----
- C).-- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. -----
- D).-- Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. -----
- E).-- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. -----
- F).-- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- G).-- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes, factores o empleados de la sociedad. -----

COTEJADO





LIC.



----- DECIMO SEXTO.- Cuando los consejeros sean tres, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero propietario.

----- DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes, los ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de las minorías, de acuerdo con el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las asambleas serán ejecutadas por el Administrador o el Consejo de Administración, en su caso.

----- DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que se contará por años naturales del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo tener lugar dichas asambleas el día que fije el Administrador, el Consejo de Administración o el Comisario.- Por excepción este primer año social se contará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de este año.

----- DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se celebrarán siempre que sean convocadas por el Administrador, por el Consejo de Administración, por el Comisario o por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

COTEJADO





----- VIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias, por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo antes mencionado. -----

----- VIGESIMO SEGUNDO.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquier otra población de la República. -----

----- Serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración o en defecto de estos, por la persona que elijan los accionistas y antes de proceder a tratar la orden del día, se nombrarán dos escrutadores que certifiquen el número de acciones representadas. -----

----- VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para las asambleas generales, serán publicadas por medio de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Entre la fecha de la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea, deberán mediar cuando menos quince días, deberán señalar el día, lugar y hora de la reunión y contener la orden del día, señalando también el lugar en que deban depositarse las acciones, serán firmadas por el Administrador, el Presidente, el Comisario y en su



NOTARIA



caso por el Juez, cuando sea necesario, cuando las acciones estuvieren representadas.

VIGESIMO CUARTO.- Para que puedan celebrarse válidamente las asambleas generales de accionistas, a virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, tratándose de asambleas ordinarias y el setenta y cinco por ciento del mismo capital, cuando se trate de las extraordinarias. Si a virtud de la primera convocatoria no se reunieren accionistas que representen cuando menos el porcentaje indicado, se repetirá la convocatoria y podrá celebrarse válidamente la asamblea dentro de un plazo de ocho días cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que no se traten más asuntos que los comprendidos en la orden del día primeramente publicada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados, tratándose de asambleas ordinarias y por la mitad cuando menos del mismo capital, cuando se trate de asambleas extraordinarias.

VIGESIMO QUINTO.- Instalada legalmente la asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria cuando consideren que respecto a un asunto no están suficientemente informados. Este derecho sólo podrá ejercerse una vez.

VIGESIMO SEXTO.- De toda asamblea general, se levantará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por la

COTEJADO





persona que preside la asamblea el Secretario, por el Comisario si concurriere. -----

----- VIGESIMO SEPTIMO.----- La vigilancia de la sociedad quedará confiada a un Comisario que será electo por la respectiva asamblea general y durará en su cargo hasta que le sea revocado, pero continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor. El comisario podrá caucionar su manejo en la misma manera establecida en la cláusula Décima Tercera. -----

----- VIGESIMO OCTAVO.----- Anualmente, bajo la responsabilidad de sus administradores, se presentará a la Asamblea General de Accionistas un informe que contendrá los elementos que prescribe el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles. A dicha información se deberá agregar el del o los Comisarios, en los términos de la fracción Cuarta del Artículo ciento sesenta y seis de la misma Ley. --

----- VIGESIMO NOVENO.----- Las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: -----

----- I.- Se separará un cinco por ciento, para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social. -----

----- II.- El sobrante se repartirá como dividendo por igual entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas inversiones, siempre que lo acuerde la asamblea. -----

----- TRIGESIMO.----- Las pérdidas se prorratarán entre el número de acciones. -----



----- TRIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disuelve en los casos previstos por el articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su liquidación se practicará de acuerdo con el capitulo undecimo de dicha Ley.

----- TRIGESIMO SEGUNDO.- Todas las cuestiones no previstas en esta escritura, se regiran por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, los jueces y tribunales del Distrito Federal, serán los únicos competentes para interpretar y hacer cumplir este contrato. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES". -----

----- PEDRO FORCAYO VERGARA.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR". -----

----- ARTICULO DOS DEL QUINIENTOS CINCUENTA Y -----

----- CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

COTEJADO





Los Notarios ~~firmarán~~ ~~es~~ ~~articulo~~
 testimonios de los poderes que otorguen".
 ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO A
 SOLICITUD DE "COMERCIALIZADORA DOPAJ" SOCIEDAD ANONIMA DE
 CAPITAL VARIABLE, PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA LEGAL Y SE
 COMPULSA FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A
 MI CARGO.- VA EN VEINTIDOS PÁGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE
 COTEJADAS.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIEZ
 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

AOA/pdga.



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]





Instituto de la Función Registral del Estado de México

Oficina Maternidad

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 11413

Control Interno Fecha de Prelación 7 * 06 / ABRIL / 2016

Antecedentes Registrales: PRIMERA INSCRIPCIÓN RFC / No. de Serie:

Denominación: COMERCIALIZADORA DOPAJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Domicilio ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

Table with 4 columns: Afectaciones al Folio ID, Acto, Descripción, Fecha Registro, Registro. Row 1: 11413 1 M4 Constitución de sociedad 26-04-2016 1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente: MIIIGfCCBcGagAwIBAgIU... Cadená Original del contenido de la firma: M8zKQYJKoZihvcNAQcC... Séto de tiempo del momento de la calificación: MIIJzAVAgEAMBA...

Derechos de Inscripción Fecha 04 MARZO 2016 Importe \$1,554.00 Subsidio \$.00 Boleta de Pago No.: 123X-8289

ATENTAMENTE EL RESPONSABLE DE OFICINA LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ

Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 de la Ciudad de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal



LIBRO NÚMERO NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. MCT
INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UNO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, yo el Notario titular de la Notaría número ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, licenciado MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, hago constar: EL PODER GENERAL, que otorga "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por KARINA DONDE PAZ, en favor de DANIEL GARCIA MACIEL, para que lo ejercite al tenor de la siguiente advertencia y cláusulas:

ADVERTENCIA

Yo el notario advertí a la otorgante de las penas en que incurre quien con falsedad declara en una escritura de acuerdo a la fracción primera y segunda del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA - La sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, confiere en favor del señor DANIEL GARCIA MACIEL, UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejercite conjunta, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en especial del Código Civil para el Estado de México.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- b).- Para transigir.
- c).- Para comprometer en árbitros.
- d).- Para absolver y articular posiciones.
- e).- Para hacer cesión de bienes.
- f).- Para recusar.
- g).- Para recibir pagos.
- h).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- i).- Para comparecer, gestionar y tramitar todo tipo de procedimientos orales, tanto federales como del ámbito local, sean civiles o de cualquier otra rama del Derecho incluyendo la mercantil donde el apoderado contará con facultades expresas a que se refiere el párrafo tercero del artículo mil sesenta y nueve del Código de Comercio, así

N



como facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el o los convenios correspondientes en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del Código de Comercio; así como para autorizar y/o designar a una o a varias personas para tales efectos en términos de los artículos antes mencionados y el artículo doce de la Ley de Amparo y demás relativos y aplicables, según corresponda.

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores las ejercerá el apoderado ante terceros y ante toda clase de autoridades municipales, estatales, federales, administrativas, judiciales, civiles, penales, de trabajo, juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales.

SEGUNDA.- Asimismo, le confiere un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en especial del Código Civil para el Estado de México. De manera enunciativa y no limitativa el apoderado podrá: en nombre y representación de la sociedad poderdante, comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e Instituto Mexicano del Seguro Social, del Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Fomento Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ante las diversas instituciones bancarias, y ante toda clase de oficinas de autoridades fiscales y administrativas para atender y realizar todas las gestiones trámites necesarios para la resolución de asuntos que competan a la poderdante, así como para atender toda clase de documentos que se dirijan a nombre de la poderdante. Así como, para concursos y licitaciones, pero tan amplio como en derecho sea necesario para concurrir ante las limitaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales de proveedores de la Administración Pública, que convenga, pudiendo de manera enunciativa y no limitativa en el ejercicio de este poder, firmar las ofertas, cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas de fallo y firmar la actas correspondientes, firmar los pedidos y contratos y recibir anticipos, otorgar finiquitos, formular posturas o proposiciones, así como asumir los compromisos que se deriven en su caso del concurso mencionado, quedando igualmente facultados para dar cumplimiento al pliego de requisitos que se establezcan en sus bases. Así mismo la celebración de apertura, presentación y fallo de concursos de obra pública que efectúa el Gobierno Federal.

Declarando el compareciente para los efectos legales a que haya lugar, que el Registro Federal de Contribuyentes de **COMERCIALIZADORA DOPAJ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es "CDO160301U25", que el Registro Federal de Contribuyentes de **KARINA DONDE PAZ** es **se elimino RFC** y que el Registro Federal de Contribuyentes de **DANIEL GARCIA MACIEL**, es "GAMD830704F89", como se acredita con los documentos que yo el Notario agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "A".

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



----- TERCERA - VIGENCIA. - La vigencia del presente poder será INDEFINIDA -----

----- CUARTA - El apoderado no podrá sustituir total ni parcialmente el presente poder -----

----- PERSONALIDAD -----

----- KARINA DONDE PAZ, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada, con el acta que se protocoliza y con la escritura número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Porcayo Vergara, titular de la notaría noventa y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "11413*1", en la que se hizo constar, el contrato de sociedad mercantil en forma de capital variable, por la que se constituyó "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin cláusula de admisión de extranjeros, domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto que en dicho instrumento quedó relacionado, mismo que relaciono en el documento que yo el Notario agrego al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "B". -----

----- Declarando la compareciente que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con las que comparece se encuentran vigentes en su totalidad, ya que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. -----

----- GENERALES -----

----- Respecto de sus generales la otorgante declara ser: -----

----- KARINA DONDE PAZ, mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día **Se elimina fecha de nacimiento**, empresaria, con domicilio en **se elimino domicilio**

se elimino domicilio
se elimino domicilio

----- quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, con identificador de datos número **Se elimino No.** -----

----- Agregando que su Clave Única de Registro de Población es: **se elimino curp** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **se elimino rfc** -----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

----- A).- Que en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, las normas y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de dicho decreto, continuarán denominándose y aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan. -----

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

—B).- Que tuve a la vista los documentos relacionados, habiendo cumplido con lo dispuesto por la fracción tercera del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, identificando a la compareciente con el documento relacionado en sus generales y que agrego en copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de esta escritura bajo la letra "C", identificándome a su vez ante ella quien a mi juicio tiene capacidad legal, pues no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil, que hice del conocimiento de la otorgante que para efectos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, manifestando la misma su entera conformidad en el uso de los mismos para los trámites y en su caso avisos necesarios, le fue leído a su solicitud este instrumento, habiéndole hecho saber el derecho que tiene a hacerlo por sí mismo, manifestó su comprensión plena, una vez que se le explicaron las consecuencias y alcances legales del mismo, entre otras las formas de terminación de los poderes como son revocación, renuncia y terminación por causa de muerte, de conformidad con el artículo dos mil quinientos noventa y cinco del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de México, por lo que de conformidad lo firma el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.- Doy fe.-----

----- FIRMA: KARINA DONDE PAZ.- FIRMA: MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL.

-----"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----



A



gob.mx
FOLIO: R21H728635

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
	Comercios Registro Federal de Contribuyentes COMERCIALIZADORA SCIPAJ Sociedad Anónima de Capital Variable Código Postal: 55940
NOVA REQUISITOS VALIDA TU INSCRIPCIÓN FISCAL	
ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
Lugar y Fecha de Emisión CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL, a 16 de Marzo de 2016	
Se ha generado con éxito la inscripción en el RFC Tipo de documento: Inscripción de persona física	

Datos del Contribuyente:	
AFC:	CCO16031158
Comercio/Actividad:	COMERCIALIZADORA SCIPAJ
Regimen Fiscal:	SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S)
Nombre Comercio:	COMERCIALIZADORA SCIPAJ

Datos de Ubicación:	
Tipo de Domicilio: DOMICILIO FISCAL	Código Postal: 55940
Tipo de Vivienda: AVENIDA (AV)	Municipio de Venustiano Carranza, ESTADO DE MEXICO
Número Exterior:	Número Interior:
Nombre de la Colonia: PROF. GUSTAVO B. HERRERA AMPLIACION	Nombre de la Localidad:
Municipio del Municipio y Delegación: ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Nombre del Estado o Entidad Federativa: MEXICO
Calle Calle: CALLE DEL ESTANCO	Calle: AVENIDA 1
Características del Domicilio:	Referencia Administrativa: CONSTRUCCION BLANCA Y REJA GRIS
Código Emisor: 1633030044@rfc.gob.mx	

MEXICO
CONTACTO
Av. Insurgentes Sur, 1000, México, D.F. 06702
Teléfono: 52 55 5624 70 77
Correo Electrónico: Mexico@sat.gob.mx

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT



DOPK700404DQ4
Registro Federal de Contribuyentes

KARINA DONDE PAZ

Nombre, denominación o razón social
IdCIF: 16020482741

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, AZCAPOTZALCO, a 24 de Junio de 2020

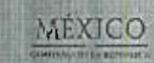
Estimado Contribuyente: GARCIA, MACIEL, DANIEL, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GAM0830704HDFRCN07 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GAM0830704F89.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>.

*La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx/denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 603, SAT móvil o www.gob.mx/sfp.

Cadena Original Sello: [2020/06/24][Autoservicio]Inscripción de Persona Física[GAM0830704F89][20000108888880000031][
Sello Digital: W0P1DDJbec14Yj8IA2fUT48xwPAV65qWKqnt-cGIEGL1y7/wmL/RE/K3kkXVIX9KIRAECZ8E7/u+L864vZC
Q4+MNqOde+ZOTqoDIOZSejDid7aYsi9H+ePNAUSDcPLjpv0DPg0rA0oQoyWAuxXuQQ1PdWl6YusV+JU=



Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Cuartito, cp 06100, Ciudad de México.
Atención telefónica: 029 12 728-8966 en Ciudad de México,
o al 1 551 607 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 414 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

DOCUMENTO MARCADO CON LA LETRA "B" DEL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA

MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, titular de la notaría ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, CERTIFICO: Que KARINA DONDE PAZ, acredita su personalidad y la legal existencia de la sociedad denominada "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número cuarenta y dos mil seiscientos setenta y nueve, de fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Porcayo Vergara, titular de la notaría noventa y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número "11413*1", en la que se hizo constar, el contrato de sociedad mercantil en forma de capital variable, por la que se constituyó "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin cláusula de admisión de extranjeros, domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, con cláusula de exclusión de extranjeros. Y de dicha escritura yo el notario copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:

...hace constar:

LA CONSTITUCIÓN de "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las señoras KARINA DONDE PAZ y ELENA MARIA DONDE PAZ, al tenor del antecedente y cláusulas que a continuación se detallan:...

CLÁUSULAS...

TERCERA - EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ES:

a).- Compra, venta, renta, distribución, representación, importación y exportación de todo tipo de bienes, artículos, productos o equipo que existan en el mercado, tanto nacional como internacional y que estén permitidos por la Ley.

b).- La prestación de servicios profesionales en administración de empresas, como son entre otras, las venta, (así) compra, cobranza, administración de inventarios, la auditoría administrativa; descripción, análisis y valuación de puestos; análisis, diseño e implementación de sistemas y procedimientos administrativos, de cómputo y de formatos; diseño de sistemas de información para la oportuna toma de decisiones; elaboración de manuales y organización de procedimientos administrativos; establecimiento de indicadores de evaluación administrativa, y estudios administrativos especiales en las áreas de ventas, dirección, gerencia, mercadotecnia, computación, abastecimientos, producción y de personal, así como la impartición de cursos en dichos temas;

Por lo que enunciativa y no limitativamente en el desarrollo de su objeto la sociedad podrá:

I.- Establecer agencias, sucursales, representaciones, locales, industrias, talleres, oficinas, plantas, bodegas, distribuidoras, tiendas y negociaciones.

II.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, contratos o convenios con toda clase de personas físicas o morales.

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.

VII.- Adquirir partes sociales y actuar como accionista, representante, agencia, mediador mercantil o distribuidor.

—VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.

—IX.- Adquirir, vender, rentar, diseñar, construir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales de acuerdo al objeto de la sociedad.

—X.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, constituir toda clase de garantías aun a favor de terceros, así como obligarse solidariamente.

—XI.- Obtener capital de préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria o de cualquier otra clase o bien cuenta corriente o por cualquier otro medio legal, con cualquier persona física o moral, pública o privada, tanto en el interior de la república mexicana como en el extranjero.

—XII.- Asociarse con otras sociedades o asociaciones de igual o semejantes objetos sociales, así como cualquier persona física.

—La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga...

TRANSITORIAS

—PRIMERA.- El capital MINIMO FIJO de **se eliminan datos monetarios** NACIONAL, que menciona el Artículo Quinto de los Estatutos, ha quedado totalmente suscrito y pagado lo que deberá comprobarse con los recibos que cada accionista recabe del Tesorero de la sociedad, en la siguiente forma:

—La señora KARINA DONDE PAZ, **se elimina no. de acciones** con valor de **se eliminan datos monetarios** PESOS, MONEDA NACIONAL.

—La señora ELENA MARIA DONDE PAZ, **se elimina no. de acciones** **se eliminan datos monetarios** PESOS, MONEDA NACIONAL.

se elimina no. de acciones con valor en conjunto de **se eliminan datos monetarios** MONEDA NACIONAL, a razón de **se eliminan datos monetarios** cada una...

—TERCERA.- En tanto no recalga acuerdo en contrario de una Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO y vigilada por UN COMISARIO, que durarán en sus cargos indefinidamente, hasta que tomen posesión las personas que los substituyan.

—Para tal efecto se acuerda nombrar como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad a la señora KARINA DONDE PAZ, quien en el desempeño de sus funciones tendrán todas las facultades contenidas en el artículo décimo de los Estatutos Sociales, sin limitación alguna, las cuales podrán ejercitar en forma conjunta o separada...

DOCUMENTOS DEL APENDICE

LETRA "B"

ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULOS

—DECIMO.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la sociedad.

—Enunciativa y no limitativamente, actuarán con los siguientes poderes y facultades:

—A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades de la República Mexicana.

—De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

—I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

—II.- Para transigir.

—III.- Para comprometer en árbitros.

—IV.- Para absolver y articular posiciones.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113
fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso
a la Información Pública; en virtud de tratarse de
información confidencial que contiene datos personales
concernientes a una persona identificada o identificable.



- V.- Para recusar. —
- VI.- Para hacer cesion de bienes. —
- VII.- Para recibir pagos. —
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley. —
- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. —
- B).- Se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de Trabajo. —
- C).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. —
- D).- Poder en materia laboral, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. —
- E).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. —
- F).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. —
- G).- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes, factores o empleados de la sociedad. —
- H).- Para delegar sus funciones en uno o varios consejeros, para que actúen separadamente o en comité. —
- I).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar uno y otros. —
- J).- Facultades para abrir y cerrar cuentas bancarias, librar cheques contra las cuentas que hayan aperturado. —
- DECIMO PRIMERO.- El Administrador o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, por mayoría de votos. —
- DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, debidamente constituida es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes, los ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de las minorías, de acuerdo con el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las asambleas serán ejecutadas por el Administrador o el Consejo de Administración, en su caso... —
- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: QUE EN DICHA ESCRITURA QUEDO ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE "COMERCIALIZADORA DOPAJ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. —
- Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE KARINA DONDE PAZ-EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.- COTEJADA.- DOY FE. —

N *YAC*



Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
 Notario No. 120 de la Ciudad de México
 y del Patrimonio Inmobiliario Federal

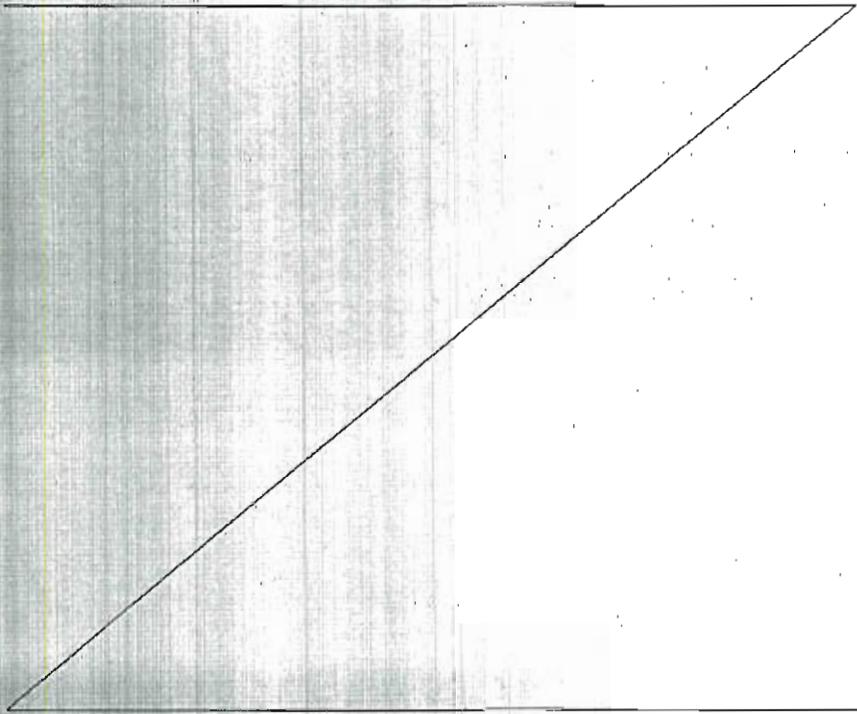


ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "COMERCIALIZADORA DOPAJ"
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO PODERDANTE Y DANIEL
 GARCIA MACIEL, COMO APODERADO, A FIN DE QUE PUEDA EJERCITAR LAS
 FACULTADES QUE EN ESTE INSTRUMENTO LÉSHAN QUEDADO OTORGADAS.- LO
 EXPIDO EN TRECE PÁGINAS.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
 VEINTIUNO.- DOY FE.



[Handwritten signature]



Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos
Notario No. 120 del Distrito Federal y
del Patrimonio Inmobiliario Federal.



Ciudad de México, a 13 de mayo de 2022

CERTIFICACIÓN.

-----MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS, titular de la notaría ciento veinte de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en términos del artículo ciento cincuenta y seis de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, CERTIFICO que en el primer y segundo testimonio del instrumento número cincuenta y cuatro mil ochenta y uno, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, por error al transcribir el primer párrafo de la personalidad de dicho instrumento en la página tres se transcribió lo siguiente:-----

Dice:

-----PERSONALIDAD-----
-----...cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número "11413*1"-----

Debe decir:

-----PERSONALIDAD-----
-----...cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México: Oficina de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número "11413*1"-----

-----La presente certificación se emite para todos los efectos legales a que haya lugar, especialmente para los efectos de inscripción del presente testimonio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla.-----



Miguel Ángel Espíndola Bustillos



LIC. MIGUEL ÁNGEL ESPÍNDOLA BUSTILLOS
NOTARIO 120 DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

Tels: 55-5586-4566
55-5574-3513
Fax: 55-5586-2040
e-mail: notario@notaria120df.com.mx

Rjobamba No. 665
Col. Lindavista
Alcaldía Gustavo A. Madero
C.P. 07300 México.

Registro Público de Comercio

Tlalnepantla

Inscripción vía web inmediata



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
11413	COMERCIALIZADORA DOPAJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200124809	25/05/2022 02:22:08 T.CENTRO	MIGUEL ANGEL ESPINDOLA BUSTILLOS

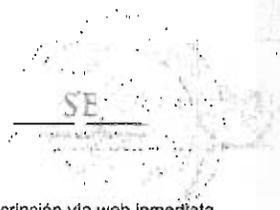
DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
54081	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Miguel Angel Espindola Bustillos	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
11413	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	25/05/2022 02:22:08 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21774991	25/05/2022 02:21:39 T.CENTRO	\$954.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Daniela Hernandez Olvera
Firma
c8aaa655d9d24fa8f284f2856d2bdbf574979c7e

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220525191446.05Z	COZSARLWYHCLWw2FWBFCN08BhOgANBRKghArv4Dk4QguGuL9FgvsGV4NSDv xzuZLVTMeWVPCheQdyZ2oRQJUNMS_pshovFgAM *k3cKAq6HGLK3C8t9ZT_HhVvJhoDh05PpDwy4FZTR0TVS058BoA5yaJGCac #8q42b4LwZ0m8-cpIAGCTUu8WAO qhYDz7h5YU8G20w6A384B8YzhyVvg0M3zE54IGVingXV8scAZ4hvEULLV L8ogZacTrnasCocZP48lyYXJ4Mc8WKK2mLjv-52g2Sc3J8Ua75JdDwtt



Registro Público de Comercio



Tlalnépantla

Inscripción vía web inmediata

202200124809001F

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Daniela Hernández Olvera

>24889085_LIJ1xbMi8Uv7L3qrWZEufs91SG8=|

GzspEzM2CCiRKd2zi9KBBYsFvYkD6HjqWKY7IUUPYzo4wzYfdAChaFvBuuTEVHOGpc3Z0jXznLga7jb05rD2ELzoBFpsxF/
v1uvE8S0mEx2RbhnO9rZVfrQvit91SPSaYM0J3w6KVD8bsOlavNN4VTwLhdfEamDPzn4tsYNxys1fos58PH5ey76JhUbwuJ7zf9
sFwj8FrrNUvRE4N212lrUKF0VSjWvEGbkHAsmALLI16teBNWNLawOhzAr4CzELFcDjISUIfFzJ2I4pd5ZYGwTBAVJPzYC4K55U

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



CDO160301U25
Registro Federal de Contribuyentes

COMERCIALIZADORA DOPAJ
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16030234021
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ATIZAPAN DE ZARAGOZA , MEXICO A 01 DE AGOSTO DE 2022



CDO160301U25

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CDO160301U25
Denominación/Razón Social:	COMERCIALIZADORA DOPAJ
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	COMERCIALIZADORA DOPAJ
Fecha Inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 2016
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE MARZO DE 2016

Datos del domicilio registrado

Código Postal:52940	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: ESTADO DE MEXICO	Número Exterior: 6
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PROF: CRISTOBAL HIGUERA AMPLIACION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLEJON ESTANCO
Y Calle: AVENIDA 1	Correo Electrónico:
Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de fotocopiado, fax y afines	20	18/02/2020	
2	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	19	18/02/2020	
2	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	10	07/12/2018	
16	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	10	18/02/2020	
19	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	9	15/10/2019	
5	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	8	18/02/2020	
4	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	8	18/02/2020	
6	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	3	07/12/2018	
4	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado	3	07/12/2018	
7	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	2	07/12/2018	
3	Servicios de consultoría en computación	2	07/12/2018	
17	Comercio al por mayor de materiales metálicos	2	15/10/2019	
15	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	2	12/11/2021	
12	Servicios de administración de negocios	1	07/12/2018	
11	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	1	18/02/2020	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen Simplificado de Confianza	28/01/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	12/11/2021	
Pago definitivo mensual de IVA. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/01/2022	

Declaración anual de ISR del Régimen de Simplificado de Confianza. Personas Morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	28/01/2022	
Pago provisional mensual de ISR. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	28/01/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2022/08/01|CDO160301U25|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||
rUOVuqR9V1Snk5wMhrUdRDiaGQbFbYNaBrmhZfzn70oqGFYZFbHUmNMZWXP4gR6MtJYhf4vXC2chxyYli
0O9Pzr9nSaAJGM53kl3Dyh9NH/thQOwxrU5EPHuLayY9nX49TjwKn4YIHwaDOwfl9qF+C2vadTV2bOTT1nm6v
Afc=

